

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.844 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera Subrogante, don José Luis Arbildua Aramburu;
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1844-01-880127 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios - Memorandum N° 607.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED], Sucursal Iquique ([REDACTED]) por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que correspondan:

1844-03-880127 - Señorita Sara Jacqueline Canales Contreras - Contratación temporal como Analista de Cuentas Nacionales - Memorandum N° 17 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Gerente de Estudios ha solicitado se contrate a la señorita Sara Canales Contreras, en reemplazo de la señora Laura Luz Santa Ana L., que renunció con fecha 18 de enero de 1988, para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales, efectuando labores técnicas de apoyo para el desarrollo del Proyecto del Banco Mundial.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de febrero de 1988, a la señorita SARA JACQUELINE CANALES CONTRERAS, como Analista de Cuentas Nacionales A, encasillándola en la Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 101.050.-, para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales efectuando labores técnicas de apoyo para el desarrollo del Proyecto del Banco Mundial.

Dicho contrato terminará ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del Artículo 155°, del Código del Trabajo, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al contrato, lo que determinará el Gerente de Estudios del Banco Central. En todo caso, el plazo de duración del contrato aludido no podrá exceder al 31 de diciembre de 1988.

1844-04-880127 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 - Firmas Certificados de Depósitos Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América - Ratifica emisión de Certificado que indica - Memorandum N° 92 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que la letra d) del numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209, establece: que los Certificados Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Operaciones Mercado Abierto.

Sobre el particular, el señor Arbildua manifestó que a partir del 1° de septiembre de 1986, la responsabilidad de emitir dichos Certificados está radicada en la Gerencia de Instituciones Financieras, por lo que es necesario modificar el citado Acuerdo en tal sentido.

Por otra parte, informó que en el período transcurrido entre el 1° de septiembre de 1986 y hoy día, se ha emitido solamente un Certificado Provisorio a favor del [redacted], el que fue firmado por el Gerente de Instituciones Financieras y el Jefe del Departamento de Análisis Financiero, basándose para ello en lo establecido en el número 8 del Acuerdo N° 1555-07-840209, que faculta al Director de Política Financiera, al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento de Análisis Financiero, para que actuando dos de ellos indistintamente suscriban, en representación del Banco Central de Chile, los contratos y otros documentos que correspondan.



Por lo anterior, la Dirección de Política Financiera propone ratificar la emisión del referido Certificado y, a su vez, establecer en la letra d) del numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209, que los certificados llevarán la firma del Gerente de Instituciones Financieras y del Jefe del Departamento de Normalización.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar la emisión del Certificado de Depósito Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América a favor del [REDACTED], que fuera emitido con fecha 14 de enero de 1987 con las firmas del Gerente de Instituciones Financieras y del Jefe del Departamento Análisis Financiero.
- 2.- Reemplazar la actual letra d) del numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209, por la siguiente:

"d) Los certificados llevarán la firma manuscrita del Gerente de Instituciones Financieras y del Jefe del Departamento de Normalización."

1844-05-880127 - Rescate de Certificados de Depósitos Expresados en Dólares, solicitado por los bancos [REDACTED] - Memorandum N° 93 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante se refirió a la letra c) del numeral 6.4. del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, recordando que ella establece que los Certificados de Depósito Expresados en Dólares pueden rescatarse parcial o totalmente por este Banco Central al momento de la recompra de los respectivos créditos cedidos o cuando las instituciones financieras deban servir las obligaciones contraídas con el exterior.

Los bancos [REDACTED], solicitaron el rescate, por parte del Banco Central de Chile, de Certificados de Depósitos Expresados en Dólares por la recompra de cartera en moneda extranjera efectuada vía excedente. Dichas solicitudes fueron puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo, estimándose, en esa oportunidad, que no debían cursarse hasta que se evaluara en su totalidad el problema de los Certificados de Depósitos Expresados en Dólares, principalmente sus efectos monetarios, como asimismo, el problema de sobreactivación en moneda extranjera que presentaban algunas instituciones financieras, lo que implicaba que no cumplieran con las normas del Banco Central a este respecto.

Durante el mes de diciembre de 1987, el Comité Ejecutivo autorizó verbalmente a la Gerencia de Instituciones Financieras para cursar las solicitudes de rescate de Certificados de Depósito Expresados en Dólares presentadas por los bancos antes señalados, autorizando, asimismo, que se efectuaran al tipo de cambio observado de la fecha en que se efectuara el rescate, en vez de hacerlo, tal como lo indicaban las normas operativas, al tipo de cambio observado vigente al último día hábil del mes en que se solicitó el rescate.

h
g

Por lo anterior, la Gerencia de Instituciones Financieras, con fecha 30 de diciembre de 1987, cursó las operaciones de rescate de Certificados de Depósito Expresados en Dólares solicitadas por los bancos que se mencionan a continuación y en los montos que se indican, las que se someten a ratificación del Comité Ejecutivo:

<u>Banco</u>	<u>Capital US\$</u>	<u>Intereses US\$</u>	<u>Total en pesos</u>
██████████	56.519,00	10.274,30	15.904.153
██████████	482.368,87	88.246,71	135.869.276
██████████	113.828,07	20.776,01	32.050.578
██████████	<u>6.585.966,80</u>	<u>1.184.209,62</u>	<u>1.850.156.708</u>
Total	7.238.682,74	1.303.506,64	2.033.980.715

Al respecto, el señor Presidente agregó que la adopción de este acuerdo permite salvar una incompatibilidad existente entre el acuerdo del Comité Ejecutivo y las normas operativas, que resultaron ser más estrictas que las normas establecidas en el Acuerdo, entendiéndose que a futuro las referidas normas operativas se tienen que atener al acuerdo del Comité Ejecutivo en el sentido que el tipo de cambio a utilizar debe ser el observado a la fecha en que se efectúa el rescate.

El Comité Ejecutivo ratificó lo obrado por la Gerencia de Instituciones Financieras de rescatar Certificados de Depósitos Expresados en Dólares, solicitados por los bancos ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, utilizando para ello el tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la fecha en que se cursó el rescate de los mencionados Certificados.

1844-06-880127 - Rescate de Certificados de Depósitos Expresados en Dólares, solicitado por el ██████████ - Memorandum N° 94 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera Subrogante recordó que el ██████████ procedió a vender cartera al Banco Central, al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, el 4 de mayo de 1984 por un monto igual a 510.192,14 Unidades de Fomento.

Con fecha 16 de julio de 1985, el ██████████ se acogió a las normas del Acuerdo N° 1649-01-850524 y compró Certificados de Depósitos Expresados en Dólares, por un monto de US\$ 2.525.794,70, los que han experimentado rescates por parte de este Banco Central por un monto de US\$ 2.125.986,78, con motivo de haber recomprado el ██████████ cartera en moneda extranjera que dieron origen a los mencionados certificados.

Con la recompra de cartera que el ██████████ ha efectuado con sus excedentes en enero de 1988, se ha extinguido la obligación de recompra que ese Banco tenía con el Banco Central como, asimismo, se ha cancelado en su totalidad el incremento del 5% anual a que estaba afecta la obligación de recompra.

No obstante lo anterior, el [REDACTED] tiene un saldo de US\$ 399.807,92 en su cartera de inversiones por concepto de Certificados de Depósitos Expresados en Dólares, el que no puede ser rescatado por este Banco Central por cuanto el Acuerdo N° 1649-01-850524 establece que éstos se rescatan total o parcialmente sólo cuando las instituciones financieras recompran los créditos o cuando ellas deban servir las obligaciones contraídas con el exterior. EL mencionado saldo remanente se origina en que el [REDACTED] no solicitó ni envió la información requerida para que este Banco Central procediera a rescatar los Certificados de Depósitos con motivo de la recompra de los créditos cedidos que dieron origen a los Certificados.

El Comité Ejecutivo considerando que el [REDACTED] ha extinguido la obligación de recompra de cartera que tenía con este Banco Central de Chile como, asimismo, ha cancelado el incremento de 5% anual a que está afecta la obligación de recompra de cartera, acordó rescatar el saldo de Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América en poder del [REDACTED] y que alcanzan a un monto de US\$ 399.807,92 de capital.

1844-07-880127 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa -
Memorándum N° 161 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que el [REDACTED] por carta de fecha 29 de enero de 1988, expone y solicita lo siguiente:

- 1.- Con motivo de la subrogación como deudor de créditos externos de ENDESA, asumidos por CORFO, esta última ha quedado excedida en el margen a que se refiere el N° 1 del artículo 84° de la Ley General de Bancos.
- 2.- Lo anterior no permite al [REDACTED] cursar nuevos créditos a CORFO o alguna de sus filiales, siendo absolutamente indispensable cursar una operación de
- 3.- Para dar una solución a lo anterior, [REDACTED] ha establecido contactos con el [REDACTED] llegando a un principio de acuerdo, a través del cual el primero cede títulos de los cuales es deudor CORFO, y el segundo, títulos de los cuales es deudor el Banco Central de Chile.
- 4.- La operación se efectuaría con títulos por US\$ 7.030.303,06, de CORFO contra US\$ 6.991.703,06 del Banco Central de Chile, lo cual implica una valorización del 99,450948% de los títulos de CORFO.

La Dirección de Operaciones está de acuerdo con la operación, pero estima que, de ser autorizada, debería condicionarse, al menos, en lo siguiente:

- a) [REDACTED] no podrán enajenar en el futuro, sin la conformidad previa del Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de esta autorización adquirirían;

- b) deberán enterar la moneda extranjera que recibieren en pago, por concepto de capital, en la cuenta UNO a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, simultáneamente con su recepción.
- c) deberán liquidar a moneda corriente nacional la moneda extranjera que recibieren por concepto de intereses originados en vencimientos o venta total o parcial de los títulos adquiridos en virtud de este Acuerdo.

Adicionalmente, se debería dar cumplimiento a las normas vigentes sobre cambio de acreedor contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud del [redacted] contenida en su carta de fecha 29 de enero de 1988 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [redacted] para efectuar con el [redacted] el siguiente canje de títulos de deuda externa, sólo en lo que se refiere a capital:

cede, valorizado al 99.450948% al

Deudor:	CORFO		
Monto:	US\$	3.333.333,34	Reest. 88-91
	US\$	444.444,44	Reest. 83-84
	US\$	2.363.636,38	Reest. 83-84
	US\$	<u>888.888,90</u>	Reest. 88-91
TOTAL	US\$	7.030.303,06	
		=====	

cede, valorizado al 100% al

Deudor:	BANCO CENTRAL DE CHILE		
Monto:	US\$	4.600.000,00	New Money 84
	US\$	1.120.480,65	Reest. 83-84
	US\$	<u>1.271.222,41</u>	Reest. 85-87
TOTAL	US\$	6.991.703,06	
		=====	

- 2.- Hacer presente al [redacted] que los fondos que reciban en pago de los títulos enajenados en virtud de esta autorización, deberán ser destinados, en cuanto a capital, a constituir depósitos en la cuenta UNO a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, y en cuanto a intereses, a ser convertidos a moneda corriente nacional.

Lo anterior, debe efectuarse simultáneamente con la recepción de la moneda extranjera, dando cuenta oportunamente a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.

- 3.- Hacer presente al _____ que deberán dar cumplimiento a las normas vigentes para el cambio de acreedor, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.- Otorgar un plazo de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo para materializar la operación, efectuándose los registros pertinentes ante la Gerencia de Financiamiento Externo de esta Institución.

De no efectuarse esta transacción en el plazo señalado, quedará sin efecto y en la eventualidad que se hubiere efectuado el cambio de acreedor sin su registro correspondiente ante este Banco Central de Chile, los títulos recibidos perderán el acceso al mercado de divisas.

1844-08-880127 - - Registro de inversión al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 162 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante manifestó que de los antecedentes presentados por _____ con fecha 2 de noviembre de 1987, solicitando autorización para efectuar una inversión en el exterior al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se detectó que dicha sociedad posee en los Estados Unidos de América, una filial denominada COPEC INTERNATIONAL INC., que le pertenece en un 100% y que está regida por las leyes del Estado de Delaware.

No obstante que la citada inversión se efectuó en el año 1945, se le sugirió que se registrara para efectos de ordenamiento y control ante este Banco Central de Chile.

_____ acogió dicha sugerencia y con fecha 9 de diciembre de 1987 solicitó se le indicara el procedimiento a seguir para materializar el registro correspondiente.

Una vez presentados los antecedentes del caso y analizados por la Dirección de Operaciones, ésta es de opinión que con la documentación acompañada por _____ se puede comprobar que se cumplen todos los requisitos contemplados en el Capítulo XXVIII, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por _____, y en atención a antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales la inversión que el solicitante posee en los Estados Unidos de América, radicada en la sociedad COPEC INTERNATIONAL INC., desde el año 1945.

- 2.- Hacer presente al solicitante que la inversión será valorizada conforme al patrimonio neto de la filial en Estados Unidos de América, al 31 de diciembre de 1986, quedando sujeta a contar de la fecha del presente Acuerdo, a todas y cada una de las obligaciones contempladas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1844-09-880127 - Modifica Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 164 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante señaló que tanto el Capítulo XVIII como el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contemplan que, en los casos de cesión parcial de títulos emitidos en forma distinta a los transferibles por simple entrega o endoso, deben concurrir a los convenios a los que aluden dichos capítulos, además del inversionista, el deudor y los garantes y cuando, es el caso, el acreedor registrado ante el Banco Central de Chile. Este último con el objeto de garantizar que la parte no cedida de la obligación conserve, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento, la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el título.

Al respecto, las firmas A [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] por cartas de fechas 23 y 28 de diciembre de 1987, respectivamente, han hecho presente que el mercado considera que:

- a) La totalidad de la deuda externa chilena, reestructurable ya ha sido incorporada en dicho proceso, por cuanto a través del amendment suscrito con la banca internacional, se ha incorporado a los contratos de reestructuración vigentes, todos los vencimientos ocurridos y por ocurrir hasta 1991, fecha de los últimos programados según los planes de pago respectivos.
- b) Dado lo anterior, no es posible que el acreedor, unilateralmente, pueda modificar las condiciones de la parte no cedida del crédito. Tampoco podría hacerlo el acreedor de acuerdo con su deudor, por cuanto las condiciones financieras están fijadas por el contrato de reestructuración respectivo, del cual no puede sustraerse sin la conformidad de todos sus acreedores.

Por otra parte, el señor Fonseca informó que las consideraciones antes señaladas, son compartidas por la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa y por la Dirección de Operaciones, razón por la cual, se propone modificar la normativa vigente adecuándola a la situación actual.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de cartas de fechas 23 y 28 de diciembre de 1987, presentadas por A [redacted] L [redacted] y C [redacted] I [redacted] [redacted] respectivamente, y de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones y acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" y XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Reemplazar el párrafo segundo del número 3 del Capítulo XVIII, por el siguiente:

"En caso que el "título" del que conste la obligación se haya emitido en forma distinta de "al portador" o "a la orden", o se trate de la cesión

parcial de un "título" correspondiente a una deuda no reestructurable, deberá concurrir además, a la celebración del convenio aludido, el o los acreedores registrados como tales en el Banco Central de Chile."

- 2.- Reemplazar el párrafo cuarto, del número 5, del Anexo N° 4 del Capítulo XVIII, y el párrafo tercero del número 3 del Capítulo XIX, por el siguiente:

"En el evento que el "Crédito" corresponda a parte de un "título" de deuda no reestructurable, o el documento del que conste la obligación no sea transferible por simple entrega o endoso, deberá concurrir, además, a la celebración del convenio aludido el o los acreedores de la deuda, registrados como tales en el Banco Central de Chile, debiendo contemplarse en el convenio, en caso de cesión parcial de un mismo "título", que la parte no adquirida de la obligación conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento, la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el "título".

1844-10-880127 - [REDACTED] S.A. - Solicita autorización para remesar dividendos a accionista extranjero - Memorandum N° 165 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones Subrogante informó que la [REDACTED] ha solicitado autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington, Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 86.579.433.-, correspondiente a dividendos repartidos por la empresa nacional.

International Finance Corporation es poseedora de 1.181.542 acciones de [REDACTED], de las cuales 340.560 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido la vigencia del D.F.L. N° 258, de 1960, que las amparaba.

Hizo presente el señor Fonseca que en oportunidades anteriores, mediante Acuerdos N°s. 1597-14-840912, 1621-17-841227, 1660-09-850703, 1740-08-860625, 1802-08-870617 y 1843-16-880120, el Comité Ejecutivo ha otorgado a los interesados el acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos al mismo inversionista.

No obstante que en cada una de las autorizaciones se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acceso al mercado bancario de divisas con el objeto de que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de Washington, U.S.A., el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 86.579.433.- que corresponde a dividendo repartido por esa Empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero que no se encuentran registradas bajo régimen de inversión alguno. A la suma indicada deberá deducírsele los impuestos que correspondan o, si es el caso, demostrar su exención.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1844-11-880127 - Shell Overseas Holdings e International Inland Waterways Limited - Modifica Acuerdo N° 1794-14-870506, relacionado con operación efectuada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 166 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1794-14-870506, se autorizó a los inversionistas Shell Overseas Holdings e International Inland Waterways Limited, de Inglaterra, a capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Parte de la inversión autorizada, por un monto aproximado de US\$ 2.500.000.-, se destinó a suscribir y pagar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED] [REDACTED] la que, por su parte, destinó el aporte a una serie de inversiones relacionadas con la distribución de combustibles, entre ellas la conclusión de las obras en curso de cuatro estaciones de servicio que serían terminadas durante el año 1987.

Por carta de fecha 7 de enero de 1988, la empresa receptora hace ver que debido a las limitaciones que impone el Plano Regulador de la ciudad de Concepción, la empresa se verá impedida de construir una estación de servicio que se ubicaría en dicha ciudad. Ante la imposibilidad de contar con lugares alternativos que cumplan con las características comerciales como las de aquél que la empresa tuvo en consideración originalmente, solicita que los fondos asignados para tal propósito sean destinados a incrementar el capital de trabajo de la empresa receptora.

Al respecto, la Dirección de Operaciones estima que el referido cambio de destino no alteraría en lo sustancial el citado Acuerdo, toda vez que los recursos se destinarán, en todo caso, al rubro propio de la empresa [REDACTED] [REDACTED]

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1794-14-870506, modificado por Acuerdo N° 1798-10-870603 y la carta del receptor [REDACTED] del 7 de enero de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1794-14-870506, modificado por el Acuerdo N° 1798-10-870603, en la siguiente forma:
 - a) Sustituir en la letra y) del literal ii) del punto b) del número 3, la expresión "22,3%" por "17,3%", la expresión "US\$ 557.393.-" por "US\$ 432.500.-" y el número "4" por el número "3".
 - b) Sustituir en la letra z) del literal ii) del punto b) del número 3, la expresión "11,66%" por "16,66%" y la expresión "US\$ 291.567.-" por "US\$ 416.500.-".
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1794-14-870506, modificado por el Acuerdo N° 1798-10-870603.

1844-12-880127 - [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorandum N° 11 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición del [REDACTED], en la que solicita autorización para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, diversas operaciones que no cuentan con acceso al mercado de divisas y corresponden a los créditos documentarios N°s. 818090 y 819451 de [REDACTED] por US\$ 26.899,22; 831070, 834360 y 839780 de Representaciones [REDACTED] por US\$ 59.709,29; 841330 y 842080 de [REDACTED] por US\$ 4.800,05; 834080 y 834090 de [REDACTED] por US\$ 1.024,40; 810800 de [REDACTED] por US\$ 36.849,45; 867370, 867380, 867360 y 871170 de S. [REDACTED] a [REDACTED] por US\$ 44.533,48; 862050 de [REDACTED] por £ 1.766,71; 841320 de [REDACTED] por Fr.S. 3.592,50; y 812500 de [REDACTED] por Ptas. 1.727.179,72.

Hizo presente el señor Díaz que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 93 del 8 de enero de 1988, dirigida al [REDACTED], otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 000093 del 8 de enero de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, las siguientes operaciones, que no tienen acceso al mercado de divisas:

- CD 818090 y 819451	US\$	26.899,22
- CD 831070, 834360 y 839780	US\$	59.709,29
- CD 841330 y 842080	US\$	4.800,05
- CD 834080 y 834090	US\$	1.024,40
- CD 810800	US\$	36.849,45
- CD 867370, 867380, 867360 y 871170	US\$	44.533,48

TOTAL: US\$ 173.815,89

GA

- CD 862050	E	1.766,71
- CD 841320	Fr.S.	3.592,50
- CD 812500	Ptas.	1.727.179,72

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera") y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La presente autorización es válida hasta el 29 de febrero de 1988.

1844-13-880127 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1844-14-880127 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 - Tasas de interés de la Línea del PRF - Memorandum N° 475 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera recordó que el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

Asimismo, el Acuerdo mencionado señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, son determinadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile cada seis meses.

El número 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés sobre el valor ajustado del capital de Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

h
a

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos 1% anual. Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP del mes de diciembre de 1987, que alcanza al 4,47% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de julio de 1988.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Esta tasa será de un 7,72% anual para el primer semestre del presente año.

En consideración de lo anterior, la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera propone mantener la tasa de interés de 3,50% para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento y fijar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América en 8,37%, para el período 1° de febrero al 31 de julio de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América</u>
1° de febrero de 1988 al 31 de julio de 1988	3,50%	8,37%

1844-15-880127 - Rechazo de operaciones presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 8 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 14 de enero de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo.

- 1) INVERSIONISTA: Abbott Laboratories
PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 600.000

Empresa receptora: [REDACTED]

Handwritten marks: a blue scribble and a black arrow pointing upwards.

Destino

El inversionista aumentaría el capital de la receptora, la que, a su vez, destinaría los recursos a cancelar créditos internos con el sistema financiero, tomados en su oportunidad para ampliar sus actividades en Chile. El inversionista tiene registradas en Chile inversiones al amparo del D.L. 600, efectuadas en la empresa receptora.

Razón del rechazo:

- El inversionista ha informado que no se encuentra en disposición de modificar los plazos de remesa de sus aportes efectuados al amparo del D.L. 600, asimilándolos a los plazos que, para la remesa de capital y utilidades, estipula el Capítulo XIX. La modificación de dichos plazos, de la manera indicada, había sido sugerida al inversionista en cumplimiento de la instrucción impartida al efecto por las autoridades de este Banco Central, que habían acordado aplicar para esta inversión la misma política ejercida en el caso de la Empresa Nacional de Autocamiones, ENASA, de España, inversión que también, como en esta solicitud, tenía por objeto el pago de pasivos.

2) INVERSIONISTA:

PAIS: Canadá
MONTO: US\$ 1.050.000

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

El inversionista aumentaría el capital de la empresa receptora, adquiriendo así un 50% de las acciones de la misma. Los recursos así aportados serían, a su vez, entregados a CORFO por parte de la receptora, en pago de deudas que ésta tiene con esa Corporación. El restante 50% de las acciones seguiría perteneciendo a los actuales socios.

Razón del rechazo:

Inconsistencia manifiesta, no razonablemente justificada, respecto de los antecedentes patrimoniales del inversionista. En conformidad a una Declaración Jurada presentada por el inversionista, éste tendría una participación en una empresa peruana, que valora en US\$ 1.500.000.-, en tanto que el Balance de esa empresa, adjuntado por el mismo, señala que ésta registra un patrimonio de US\$ 70.000.-, aproximadamente. Se le solicitó al inversionista aclarar esta discrepancia, a lo que respondió, por escrito, que se explicaría por valores intangibles y comerciales vinculados a la empresa señalada los que, dado su naturaleza, no se verían reflejados en el Balance acompañado. Esta justificación no se encontró razonable.

3) INVERSIONISTA: Pan American Trade Development Corp. "PATDCO"

PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 6.500.000

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

El inversionista haría un aporte de capital a la sociedad anónima chilena [REDACTED] [REDACTED] la que destinaría estos recursos a desarrollar en plenitud sus proyectos del Salmón del Pacífico, y a completar e instalar las facilidades industriales respectivas. La inversión incrementaría en 1.000 toneladas anuales las exportaciones de salmones dentro de los próximos 2 años. Los gastos a realizarse por [REDACTED] [REDACTED] se destinarían a:

- US\$ 3.772.325 en inversión fija. Esta consideraría terrenos, obras civiles, instalaciones, maquinarias y equipo, muebles y útiles, vehículos, enseres y herramientas.
- US\$ 202.000 en activo nominal. Este incluiría gastos de ampliación de la sociedad, financiamiento de estudios para los proyectos e imprevistos.
- US\$ 2.000.000 en capital de trabajo. Este se destinaría a actividades del giro productivo, básicamente a la alimentación de los peces (fish farming).

Razón del rechazo:

Dado el elevado monto de la inversión, en relación a la naturaleza de la misma, se enviaron los antecedentes en consulta a la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, de este Banco Central. Por Memorandum N° 461, de 8 de enero de 1988, dicha Unidad Técnica informa que su análisis indica que la inversión planteada resulta excesiva para desarrollar un proyecto que considera la producción de 1.000 toneladas anuales de salmón del Pacífico. Información obtenida de Fundación Chile y de otros proyectos similares que esa Unidad ha evaluado, indican que la inversión promedio por tonelada de salmón del Pacífico es de aproximadamente US\$ 2.800, lo que hace que la inversión planteada por [REDACTED] [REDACTED] sea más del doble de la necesaria de acuerdo a los estándares antes mencionados. Por otro lado, la evaluación del proyecto efectuado por la empresa no señala el uso que se le dará a la inversión ya existente ni detalla su nivel de producción actual. Si las 1.000 toneladas anuales de salmón del Pacífico son una simple ampliación del nivel actual de producción, la inversión requerida sería aún menor. Consecuentemente, en opinión de esa Unidad Técnica, el monto de la inversión propuesto por Pan American Trade Development Corp. para desarrollar el proyecto resulta excesivo.

- 4) INVERSIONISTA: Southern Hemisphere Properties Limited
PAIS: Inglaterra
MONTO: US\$ 10.000.000

Empresa Receptora: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a constituirse)

Destino:

El inversionista destinaría los recursos a la suscripción y pago del 99,9% del capital de una sociedad anónima chilena, del rubro inmobiliario, que se constituiría especialmente al efecto. El 0,1% restante del

capital de esta sociedad sería suscrito y pagado por un accionista chileno. La empresa receptora destinaría los recursos a la adquisición, directa o indirecta, de bienes raíces en Chile con el objeto de desarrollar en ellos proyectos de carácter inmobiliario, y a los gastos e inversiones derivados de la planificación, urbanización, desarrollo, financiamiento y comercialización de esos mismos proyectos.

Razón del rechazo:

- Destino general no atractivo, en un área de inversión compleja, y no suficientemente precisado en lo que respecta a los proyectos más específicos que eventualmente serían llevados a cabo.

5) INVERSIONISTA: [REDACTED]
PAIS: Panamá
MONTO: US\$ 1.200.000

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

La inversión se destinaría a suscribir y pagar el 49% de las acciones de la empresa receptora. El 51% restante de las acciones se suscribiría y pagaría por la sociedad "[REDACTED]" mediante el aporte en dominio de los inmuebles construidos en el Edificio Panorámico, que enfrenta a las calles Avenida 11 de Septiembre, Ricardo Lyon, calle Diego de Velásquez y Guardia Vieja. Los inmuebles a aportar serían los locales comerciales signados con los números del [REDACTED]. Conformada de esta forma la sociedad receptora, [REDACTED] mantendría el dominio sobre el local denominado 19 superior e inferior que está integrado por dos placas comerciales que en conjunto suman 110 locales comerciales de diferentes proporciones. La suma en efectivo aportada por el inversionista a la sociedad receptora, se destinaría a pagar rentas de arrendamiento a [REDACTED] adelantadas a razón de 2.500 U.F. mensuales por el arriendo del inmueble denominado local 19 superior e inferior, contrato de arriendo que se celebraría a 15 años plazo.

El pago de la renta de arrendamiento a [REDACTED] se destinaría en forma única y exclusiva por parte de dicha sociedad a pagar los gastos que demandaría la habilitación como "Mall" o "Centro Comercial Integrado" de la totalidad de la placa comercial, del inmueble denominado "Edificio Panorámico", que en conjunto reuniría entre 127 a 131 locales comerciales destinados a la renta. Los fondos se girarían a [REDACTED] contra presentación de estados de avance de los trabajos de transformación de los locales comerciales aludidos, cuyas obras se encontrarían en proceso de construcción.

Razón del rechazo:

- Destino no atractivo, en un área de inversión compleja, a través de un inversionista que, aparente y presumiblemente, pudiera estar actuando por terceros.

Handwritten signature and initials.

El Comité Ejecutivo, tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de las diversas solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 14 de enero de 1988 y acordó denegar las solicitudes que se señalan a continuación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
a) Abbott Laboratories	[REDACTED]	600.000
b)	[REDACTED]	1.050.000
c) Pan American Trade Development Corp. "PATDCO"	[REDACTED]	6.500.000
d) Southern Hemisphere Properties	[REDACTED] (a constituirse)	10.000.000
e) [REDACTED]	[REDACTED]	1.200.000

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó instruir al Director Internacional para que envíe a los solicitantes las cartas denegatorias correspondientes.

1844-16-880127 - - Compra de cartera a [REDACTED]
[REDACTED] - Memorandum N° 50493 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que este Banco Central ha autorizado al [REDACTED], en su carácter de accionista del [REDACTED] en adelante [REDACTED] entidad bancaria inglesa, para otorgar a dicha empresa diversos préstamos en moneda extranjera y constituir garantías, a su favor, a fin de proporcionarle capital de trabajo subordinando la recuperación de los dineros prestados o garantías comprometidas al pago preferente de otras acreencias valistas.

En Oficios de fechas 9 de diciembre de 1987 y 26 de enero de 1988, el [REDACTED] ha hecho presente que, a pesar de los préstamos y garantías proporcionados por los accionistas, la situación de [REDACTED] continúa siendo delicada por lo que, ante exigencia del Banco de Inglaterra en orden a constituir provisiones por la cartera riesgosa, se acordó en un denominado "Convenio de Provisión de Deuda" (Debt-Provision Agreement) que obliga a los accionistas a proporcionar los fondos necesarios para efectuar dichas provisiones, que se estiman en US\$ 250.000.000.- debiendo aportar el [REDACTED] US\$ 14.717.490.- y si es necesario aportes adicionales.

Dichos fondos, de acuerdo al Convenio, se proporcionan mediante depósitos contra los cuales [REDACTED] pueda cargar las pérdidas que se puedan producir por efecto de no pago de los créditos, por estimarse que ellos son irre recuperables o por venderlos E [REDACTED] con descuento.

Expresa el [REDACTED] que se encuentra imposibilitado, legalmente, de suscribir el convenio aludido por lo que, han convenido con [REDACTED], y sujeto a las pertinentes autorizaciones de este Banco Central y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sustituir el Convenio de Provisión de Deuda por una compra de cartera de créditos que posee el [REDACTED] de deudores chilenos que requerirá, en lo que respecta a la competencia de este Instituto Emisor de las autorizaciones que se indican en el proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Finalmente, se deja constancia que, según ha expresado el [REDACTED] esta compra de cartera es el resultado de gestiones realizadas directamente en nuestro país por una comisión de los accionistas de [REDACTED] quienes la han aceptado, por una parte, como un medio de salvar los reparos legales antes aludidos y, por otra parte, por la importancia de la participación del [REDACTED] para la continuación del [REDACTED]

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo solicitado por el [REDACTED] en Oficios Ord. N°s. 3726 y 3766 de 9 de diciembre de 1987 y 26 de enero de 1988, respectivamente, y lo informado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a esa empresa bancaria en Oficio Ord. N° 000280 de 25 de enero de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 14.717.490.- con el objeto de constituir un depósito en el [REDACTED] en lo sucesivo [REDACTED] que constituirá un anticipo del pago de la compra de cartera que más adelante se indica.
- 2.- Autorizar al [REDACTED] para adquirir del [REDACTED] créditos que éste tenga en su cartera de colocaciones y que correspondan a deudas de personas naturales o jurídicas chilenas y cuya contratación haya sido debidamente autorizada o registrada en el Banco Central de Chile.

La adquisición de la referida cartera, que deberá perfeccionarse dentro de un plazo que vence el 28 de septiembre de 1988, se hará hasta por una cantidad suficiente para reducir el monto de las provisiones que debe efectuar, a la fecha de este Acuerdo, el [REDACTED] en relación con sus colocaciones en Chile, provisiones que ascienden a la suma de US\$ 14.717.490.-, estimándose, a título ilustrativo, que el valor nominal de la cartera a adquirir ascenderá a la cantidad de US\$ 85.000.000.-.

- 3.- Autorizar al [REDACTED] para enterar el precio de compra de la cartera antes aludida mediante la aplicación del depósito referido en el N° 1 de este Acuerdo y el saldo con disponibilidades en moneda extranjera que no afecten reservas del país o mediante la sustitución de los títulos de dicha cartera por otros instrumentos.

En el evento que el citado depósito, en todo o parte, no sea destinado a enterar el precio de adquisición de la mencionada cartera, o a los efectos que se indican en el número siguiente, el [REDACTED]

deberá retornar el monto correspondiente dentro de un plazo que vencerá el 31 de octubre de 1988 y liquidar las respectivas divisas en el mercado bancario a moneda corriente nacional dentro de los diez días siguientes al retorno.

- 4.- Dejar constancia que si, por cualquier causa, el no comprare la cartera antes aludida dentro del plazo que vence el 28 de septiembre de 1988 y en las condiciones ya mencionadas, el depósito referido en el N° 1 de este Acuerdo cederá a favor del [REDACTED] a título de cláusula penal o evaluación anticipada de perjuicios y se aplicará, por acuerdo de las partes, a los efectos de un "Convenio de Provisión de Deuda" (Debt-Provision Agreement) que han celebrado y que, a título meramente informativo, se anexa a este Acuerdo.
- 5.- Hacer presente al [REDACTED] que las autorizaciones a que se refiere este Acuerdo están condicionadas al cumplimiento de las normas vigentes sobre cambio de acreedor según la naturaleza de los respectivos créditos que adquiriera; que no podrá enajenar, en el futuro, los títulos que adquiriera, salvo autorización expresa del Banco Central de Chile y que las divisas que recibiere por concepto de pago del capital e intereses de los créditos que adquiriera deberá liquidarlas en el mercado bancario simultáneamente con su recepción.
- 6.- El presente Acuerdo tendrá un plazo de validez hasta el 30 de diciembre de 1988, dentro del cual el [REDACTED] deberá haber materializado las operaciones que en él constan e informado a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile los hechos correspondientes. En el evento que se efectúen cambios de acreedor sin su respectiva autorización o registro en el Banco Central de Chile, los títulos pertinentes perderán el acceso al mercado de divisas otorgado para su pago.

1844-17-880127 - Excluye al First National Bank of Boston del cálculo del dólar observado - Memorándum N° 95 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera y teniendo presente la especial atipicidad y naturaleza de la operación que se realizó, en ese día, a través del First National Bank of Boston, el Comité Ejecutivo acordó excluir para la determinación del precio del dólar observado calculado el 27 de enero de 1988, que rige el 28 de enero de 1988, las operaciones de compra y venta de comercio invisible financiero efectuadas por dicha Institución bancaria.

1844-18-880127 -

Autoriza para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 9 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 20 y 27 de agosto, 28 de septiembre, 11 de noviembre y 18 de diciembre de 1987, 5, 22 y 26 de enero de 1988, de

ambos de Nassau, Bahamas, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de las sociedades [redacted] e [redacted], en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso, ambas constituidas especialmente para estos efectos.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas" son:

- i) [redacted]; esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida especialmente al efecto en Nassau, Bahamas, con fecha 9 de septiembre de 1987. Su actual patrimonio asciende, según lo informado mediante cartas de fechas 24 de diciembre de 1987 y 5 de enero de 1988, a US\$ 14.512.000, y es una sociedad que pertenece, en definitiva, en un 100% a Citibank Overseas Investment Corp. (subsidiaria en un 100% de Citibank N.A.). Citibank Overseas Investment Corp. posee en forma directa el 20% de este "inversionista" y en forma indirecta el 80% restante, esto último a través de las cuatro personas naturales que se indican en el listado de accionistas que se presenta a continuación, quienes actuaron por cuenta de Citibank Overseas Investment Corp., según consta en certificados emitidos por esas personas naturales. (Declaration of Trust).

La nómina de accionistas de este "inversionista" y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, es la siguiente:

<u>N° de Acciones</u>	<u>Participación</u>	<u>Accionista</u>
1	20%	[redacted]

Se deja constancia que el capital social autorizado de este "inversionista" asciende, según sus estatutos, a US\$ 5.000, y que la diferencia de dicha cifra con el monto de patrimonio señalado (US\$ 14.512.000) corresponde a un sobreprecio en la colocación de sus acciones.

- ii) [redacted] esta es una sociedad de responsabilidad limitada que también fue constituida especialmente al efecto en Nassau, Bahamas, con fecha 29 de septiembre de 1987. Su actual patrimonio asciende, según lo informado mediante cartas de fechas 24 de diciembre de 1987 y 5 de enero de 1988, a US\$ 11.873.454,46, y es una sociedad que pertenece, en definitiva, en un 100% a Citibank Overseas Investment Corp. (subsidiaria en un 100% de Citibank N.A.). Citibank Overseas Investment Corp., al igual que en el caso del "inversionista" señalado en el literal i)

Handwritten marks: a stylized signature or initials and an arrow pointing upwards.

de esta letra a), también posee en forma directa el 20% del patrimonio de este "inversionista" y en forma indirecta el 80% restante, a través de las mismas cuatro personas naturales que se indican en el listado de accionistas que se presenta a continuación, quienes actuaron a cuenta de Citibank Overseas Investment Corp., según consta en certificados emitidos por esas personas.

Los accionistas y la participación de cada uno de ellos es la misma señalada en el literal i) anterior, como se indica:

<u>N° de Acciones</u>	<u>Participación</u>	<u>Accionista</u>
1	20%	[REDACTED]

Al igual que en el caso del "inversionista" señalado en el literal i) anterior, se deja constancia que el capital social autorizado de este "inversionista" asciende, según sus estatutos, a US\$ 5.000, y que la diferencia de dicha cifra con el monto de patrimonio señalado (US\$ 11.873.454,46) corresponde a un sobreprecio en la colocación de sus acciones.

b) Las "empresas receptoras", por su parte, son:

- i) [REDACTED] S.A.; esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida con fecha 24 de noviembre de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Jaime Morandé Orrego. Su objeto social es la ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto formar o constituir toda clase de sociedades, asociaciones y/o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas de ellas; comprar y vender todas clase de valores mobiliarios y de cosas y las demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas. Su capital social suscrito y autorizado equivale a \$ 100.000, siendo sus accionistas el "inversionista" en un 99%, y en el restante 1%. El primero de los accionistas citados enterará su aporte en el capital inicial de esta "empresa receptora" con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, mientras que el segundo lo hará con parte de los recursos provenientes de un aporte bajo el D.L. 600 a que se alude más adelante. Posteriormente, una vez materializada la inversión "Capítulo XIX" solicitada, y el aporte en divisas bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, sus accionistas serán el "inversionista" con un 99,966% del nuevo capital social, y Citinvestment Chile Ltd., con el restante 0,034%.
- ii) [REDACTED] S.A.; esta es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida también, como la anterior, con fecha 24 de noviembre de 1987, mediante escritura pública otorgada

ante el Notario Público de Santiago señor Jaime Morandé Orrego. Su objeto social es, también, la ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto formar o constituir toda clase de sociedades, asociaciones y/o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas de ellas; comprar y vender toda clase de valores mobiliarios y de cosas y las demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas. Su capital social suscrito y autorizado equivale también a \$ 100.000, siendo sus actuales accionistas el "inversionista"

en un 99%, y en el restante 1%. En forma previa al entero del capital social inicial indicado (\$ 100.000), se realizará una modificación de estatutos en esta "empresa receptora", por medio de la cual sus accionistas serán, en definitiva,

El primero de los accionistas definitivos señalados enterará su participación en el capital social inicial con parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, mientras que el segundo enterará su aporte con parte de los recursos provenientes del citado aporte en divisas bajo el D.L. 600.

Posteriormente, una vez materializada la inversión "Capítulo XIX" solicitada, la modificación de estatutos de esta "empresa receptora" y el aporte en divisas bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, sus accionistas serán el "inversionista"

con un 99,958% del nuevo capital social, y
.. con el restante 0,042%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir quince créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de, aproximadamente, US\$ 26.385.454,46, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [redacted], en adelante el "deudor", adeuda al Citibank N.A., de Nueva York, por los montos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, y por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos y la parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.057.400 y, además, con el producto de la liquidación, al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de depósitos en divisas que en la fecha que corresponda efectuará en el país la empresa

por un total de US\$ 10.000, los "inversionistas", junto con realizarán en el país las siguientes inversiones:

a) Inversión a través de la "empresa receptora" [REDACTED]

El "inversionista" conjuntamente con la sociedad [REDACTED] esta última con un aporte en divisas amparado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de US\$ 5.000, destinarán aproximadamente el 55,2% del total de los recursos totales, esto es, aproximadamente US\$ 13.841.720, a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora" [REDACTED] la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) A pagar el precio de adjudicación del 45% de los derechos sociales de la empresa [REDACTED], en el precio de U.F. 811.135 (aproximadamente US\$ 13.585.677), y
- ii) El remanente de los recursos, a capital de trabajo de la "empresa receptora" [REDACTED]

Producto de la materialización de la inversión descrita en esta letra a), el "inversionista" [REDACTED] poseerá, en definitiva, aproximadamente un 99,966% del nuevo capital social de la "empresa receptora" aludida, mientras que poseerá el restante 0,034%.

La empresa [REDACTED] es la sociedad propietaria del recurso forestal y encargada de su manejo y explotación. Dichos recursos constan de 22.000 hectáreas plantadas de pino radiata, con un flujo esperado de 275.000 m³ de madera aserrable, flujo que alcanzaría, según lo señalado en la presentación, la cifra de 475.000 m³/año hacia 1999.

b) Inversión a través de la "empresa receptora" [REDACTED]

El "inversionista" conjuntamente con la sociedad [REDACTED] esta última con un aporte en divisas amparado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de US\$ 5.000, destinarán el restante 44,8% del total de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 11.225.680, a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora" [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) A pagar el precio de adjudicación del 45% de las acciones emitidas por [REDACTED]
- ii) A pagar el precio de adjudicación del 45% de los derechos sociales de [REDACTED]. El precio de adjudicación de [REDACTED] y de [REDACTED] es, en conjunto, de U.F. 663.656 (aproximadamente US\$ 11.115.555), y
- iii) El remanente de los recursos, a capital de trabajo de la "empresa receptora" señalada.

ga

Producto de la materialización de la inversión descrita en esta letra b), el "inversionista" poseerá, en definitiva, aproximadamente un 99,958% del nuevo capital social de la "empresa receptora" aludida, mientras que poseerá el restante 0,042%.

es la propietaria de la planta industrial, productora de maderas aserradas y productos derivados. La planta industrial consta de un aserradero de una capacidad de 120.000 m³ de madera aserrada bruta por año.

A título informativo se señala en la presentación que esta planta vería ampliada su capacidad a 196.000 m³ de madera por año como producto de futuras inversiones a ser realizadas por los accionistas. Adicionalmente, para 1990 se contempla, según lo informado, la construcción de una planta termo-química de pulpa de madera con una producción anual de 150.000 toneladas y que requerirá una inversión aproximada de US\$ 80 - 100 millones. Este proyecto se encuentra en etapa de análisis de factibilidad y cotización de equipos, habiéndose terminado los estudios preliminares. Estos proyectos no son materia del Acuerdo que se adoptaría en esta ocasión.

es, según lo informado en la presentación, la empresa propietaria de la flota de camiones encargada del transporte interno y externo de los productos.

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, suscritos entre el "deudor" y los "inversionistas", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, tanto por los "inversionistas" como por las "empresas receptoras" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que las sociedades vendedoras de sus derechos sociales y participaciones en las empresas [redacted] y [redacted] que constituyen parte mayoritaria del destino final de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, son las siguientes:

<u>Nombre vendedor</u>	<u>% participación</u>	<u>% participación</u>	<u>% participación</u>
1) [redacted]	4,79%	4,79%	---
2) [redacted]	12,18%	12,18%	---

<u>Nombre vendedor</u>	<u>% participación</u>	<u>% participación</u>	<u>% participación</u>
3) [redacted]	3,32%	3,32%	---
4) [redacted]	4,43%	4,43%	---
5) [redacted]	3,69%	3,69%	---
6) [redacted]	3,69%	3,69%	---
7) [redacted]	4,80%	4,80%	---
8) [redacted]	3,80%	3,70%	3,80%
9) [redacted]	4,30%	4,40%	4,30%
10) [redacted]	---	---	36,90%
TOTAL	45,00%	45,00%	45,00%

- b) Los derechos sociales a que se alude en la letra a) anterior fueron vendidos a través de licitación privada efectuada el 14 de agosto de 1987. El 55% restante de los derechos sociales son propiedad de [redacted]. Los acuerdos societarios entre los dueños estipulaban al efecto que [redacted] tenía un plazo de 60 días para decidir comprar o no, en las mismas condiciones ofrecidas por el ganador de la licitación, los derechos sociales aludidos. La decisión de [redacted] fue no comprar el 45% de los derechos señalados, lo que posibilitó la compra de los mismos por los "inversionistas", a través de las "empresas receptoras".
- c) La propietaria de los "inversionistas", esto es, Citibank Overseas Investment Corporation, es, a su vez, dueña en Chile del 99.9% de la [redacted] [redacted] ([redacted]), del 97.5% de la [redacted] [redacted] [redacted] y del 99.5% de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], inversiones todas amparadas al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones. Los contratos fueron suscritos, respectivamente, en las fechas y por los montos que se indican:

<u>Monto Autorizado</u>	<u>Fecha</u>	<u>Radicación</u>
US\$ 5.000.000	30.06.86	[REDACTED]
US\$ 100.000	20.06.80	[REDACTED]
US\$ 450.000	06.03.87	Idem.
US\$ 1.100.000	20.04.81	[REDACTED]
US\$ 600.000	26.04.84	Idem.
US\$ 3.200.000	09.07.86	Idem.

Citibank Overseas Investment Corporation es una subsidiaria 100% propiedad de Citibank N.A., de Nueva York. Citibank N.A. tiene también inversiones extranjeras en Chile, amparadas al D.L. 600, radicadas en la sucursal de dicho Banco en el país. Los contratos fueron suscritos con fechas 12 de diciembre de 1975, 21 de julio de 1980, 20 de noviembre de 1980, 4 de julio de 1984 y 27 de marzo de 1985, por las sumas de US\$ 4.000.000; US\$ 4.000.000; US\$ 10.000.000; US\$ 6.930.000 y US\$ 6.728.000, respectivamente. Todos estos contratos fueron modificados el 9 de julio de 1986, estipulando para todos ellos, un nuevo plazo de remesa de tres años para el capital. Finalmente, se suscribió un último contrato de aporte por US\$ 33.800.000. El monto total autorizado suma, en conjunto, US\$ 65.458.000.

Otra empresa del grupo Citi, Citicorp International Trading Company Inc. es también titular de contratos de inversión extranjera bajo el D.L. 600. Los contratos fueron suscritos con fechas 29 de mayo de 1985 y 4 de septiembre de 1986, por US\$ 250.000 y US\$ 450.000, respectivamente. Los aportes fueron destinados a establecer y aumentar el capital de la sucursal del inversionista en Chile.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por ambos de Nassau, Bahamas, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante cartas de fechas 20 y 27 de agosto, 28 de septiembre, 11 de noviembre y 18 de diciembre de 1987, 5, 22 y 26 de enero de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de las sociedades [REDACTED] e [REDACTED], en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de los quince créditos externos y la parcialidad de crédito externo que se señalan a continuación, por hasta el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de, aproximadamente, US\$ 26.385.454,46 de capital, más sus respectivos intereses devengados, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Citibank N.A., de Nueva York, por concepto de las reestructuraciones

1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

	N°de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
1)	70060	Citibank N.A. New York	1.000.000,00	1.000.000,00	[REDACTED]
2)	70061	Id.	500.000,00	500.000,00	Id.
3)	70062	Id.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
4)	70063	Id.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
5)	70064	Id.	2.000.000,00	2.000.000,00	Id.
6)	70065	Id.	290.909,08	290.909,08	Id.
7)	70066	Id.	138.181,80	138.181,80	Id.
8)	75000 Exhibit 2	Id.	10.000.000,00	10.000.000,00	Id.
9)	80865	Id.	138.181,80	138.181,80	Id.
10)	80870	Id.	3.000.000,00	3.000.000,00	Id.
11)	80879	Id.	290.909,08	290.909,08	Id.
12)	405 Exhibit 5	Id.	2.727.272,70	2.272.727,25	Id.
13)	20	Id.	500.000,00	500.000,00	Id.
14)	21	Id.	600.000,00	600.000,00	Id.
15)	22	Id.	1.200.000,00	1.200.000,00	Id.
16)	51 Exhibit 1	Id.	454.545,45	454.545,45	Id.
T O T A L			US\$ 26.385.454,46		

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En la cesión de los respectivos créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados, del Citibank N.A., New York, a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados (hasta US\$ 26.385.454,46) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada

una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Dos convenios de pago en virtud de lo señalado en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Arnoldo Kopplin Calcagno, con fecha 4 de enero de 1988, suscritos por cada uno de los "inversionistas" con el "deudor".

Acorde a los términos del primero de los convenios acompañados, esto es, el suscrito entre el "inversionista" y el "deudor", este último pagará sus "créditos" en el equivalente al 93,5% del capital de su deuda de US\$ 14.512.000,00, más el 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional.

Acorde a los términos del segundo de los convenios acompañados, esto es, el suscrito entre el "inversionista" y el "deudor", este último pagará sus "créditos" en el equivalente al 93,5% del capital de su deuda de US\$ 11.873.454,46, más el 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional.

Respecto de los convenios de pago señalados, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a esos convenios de Citibank N.A., New York, en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva a los "inversionistas", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial de Citibank N.A. de New York, en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago Señor Arnoldo Kopplin Calcagno, otorgados, tanto por los "inversionistas" como por las "empresas receptoras", al Citibank N.A. El mandato irrevocable del "inversionista" y la "empresa receptora" [redacted] [redacted], fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1987. El mandato irrevocable del "inversionista" conjuntamente con la "empresa receptora" [redacted] [redacted] [redacted], fue suscrito con fecha 4 de diciembre de 1987.

90 A

b) Que, con el total de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 25.057.400, conjuntamente con el producto de la liquidación, al amparo de las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de depósitos en divisas que, en forma anticipada o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, efectuará en el país la empresa [redacted] por un total de US\$ 10.000, los "inversionistas", junto con [redacted], realizarán en el país las siguientes inversiones:

i) Inversión a través de la "empresa receptora" [redacted]

El "inversionista" conjuntamente con la sociedad esta última con un aporte en divisas amparado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de US\$ 5.000, destinarán aproximadamente el 55,2% del total de los recursos totales, esto es, aproximadamente US\$ 13.841.720, a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora" [redacted] la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- A pagar el precio de adjudicación del 45% de los derechos sociales de la empresa [redacted] en el precio de U.F. 811.135 (aproximadamente US\$ 13.585.677), y
- El remanente de los recursos, a capital de trabajo de la "empresa receptora" [redacted]

Producto de la materialización de la inversión descrita en este literal i), el "inversionista" poseerá, en definitiva, aproximadamente un 99,966% del nuevo capital social de la "empresa receptora" aludida, mientras que [redacted] poseerá el restante 0,034%.

ii) Inversión a través de la "empresa receptora" [redacted]

El "inversionista" conjuntamente con la sociedad esta última con un aporte en divisas amparado bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, de US\$ 5.000, destinarán el restante 44,8% del total de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 11.225.680, a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora" [redacted] la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- A pagar el precio de adjudicación del 45% de las acciones emitidas por [redacted]

- A pagar el precio de adjudicación del 45% de los derechos sociales de [redacted] [redacted] [redacted]. El precio de adjudicación de [redacted] [redacted] [redacted] y de [redacted] [redacted] [redacted] es, en conjunto, de U.F. 663.656 (aproximadamente US\$ 11.115.555), y
- El remanente de los recursos, a capital de trabajo de la "empresa receptora" señalada.

Producto de la materialización de la inversión descrita en este literal ii), el "inversionista" poseerá, en definitiva, aproximadamente un 99,958% del nuevo capital social de la "empresa receptora" aludida, mientras que [redacted] poseerá el restante 0,042%.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión "Capítulo XIX" autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 de dicho Capítulo.
- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de cada una de las "empresas receptoras" entere y pague cada uno de los "inversionistas", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en alguna de las "empresas receptoras" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas" por concepto de la inversión que se autoriza. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes

en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de cada una de las "empresas receptoras", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada una de las "empresas receptoras", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma en cada caso.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de cada una de las "empresas receptoras", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalectantes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de cada una de las "empresas receptoras",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciban las "empresas receptoras", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las

q
A

bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante, lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1844-19-880127 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 6 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América, Londres y Suiza, el 23 de enero de 1988, por 8 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 7 al Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, don Fernando Alvear Artaza, para viajar a Estados Unidos de América, el 26 de enero de 1988, por 4 días, con motivo de la Conferencia Latinoamericana del Inversionista.



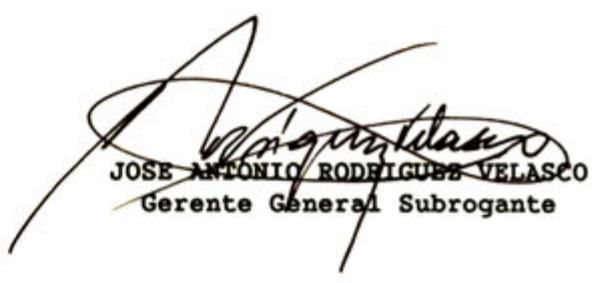
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1844-02-880127
Anexo Acuerdo N° 1844-13-880127
Anexo Acuerdo N° 1844-16-880127

LMG/mab/mip.-
4832P